Precio 6 ctos.

Número 33.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 16 de Marzo de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 6 de Marzo, mandando se pague á las clases pasivas por las respectivas Tesorerías de cada provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del corriente me comunica la órden de la Regencia provisional que se espresa á continuacion:

"El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.=Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretesto de que no han récibido órden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el tesoro, y enterada de todo la Regencia provisional del Reino, se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia de 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de distribucion, y finalmente que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuentan la preferente de presidios que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos.=Y de órden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletin oficial."

Se inserta para la publicidad debida, inteligencia y gobierno de quienes corresponda. Segovia 12 de Marzo de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

Orden de la Regencia de 28 de Febrero, para que pasen á cumplir el tiempo que les falte de servicio en las armas á los desertores, procedentes de la faccion.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dice á este Gobierno político lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.=Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Granada lo que sigue.=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con motivo

de las consultas elevadas á él por el Gefe político de Málaga y el antecesor de V. E., relativas á si los desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion, están en el caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados al punto que el Gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien ha oido sobre el particular, se ha servido mandar que á los desertores del ejército que presentados de la faccion se les hubiere concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos, exceptuándose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva únicamente al delito de infidencia, sería ademas una recompensa para los que abandonáran sus banderas al paso que obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos.

De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que he creido conveniente transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien en obsequio del mejor servicio, se sirva insertarlo en los Boletines oficiales de esa capital, á fin de que llegue á noticia de los comprendidos en la preinserta órden, incluyendo á su autoridad una relacion especificada de la situacion que actualmente tienen los cuerpos del arma de mi cargo, con objeto de que puedan aquellos dirigirse á los de su procedencia."

Lo que comunico á VV. para que inmediatamente remitan á este Gobierno político los individuos que existan en sus respectivos pueblos, procedentes de las hordas carlistas, y que antes hubiesen pertenecido al ejército leal, exceptuando solo á los que se hallen declarados comprendidos en el convenio de Vergara. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Marzo de 1841.=*Laureano María Muñoz*.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Estado que manifiesta la situacion de los regimientos del arma de Infantería, con espresion de los puntos que ocupan sus batallones.

Regimientos.	Batallones	Puntos donde se encuentran.
Rey 1º de línea.	Primero.	Cantavieja.
	Segundo.	Cervera.
	Tercero.	Id.
Reina 2º	Primero.	Castellon.
	Segundo.	Faura.
	Tercero.	Purol.
Príncipe 3º	Primero.	Merindad de Estella
	Segundo.	Pamplona.
	Tercero.	Merindad de Estella
Princesa 4º	Primero.	Madrid.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Infante 5º	Primero.	Murcia.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Saboya 6º	Primero.	Albacete.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Africa 7º	Primero.	Albalate.
	Segundo.	Hijar.
	Tercero.	Alcañiz.
Zamora 8º	Primero.	Barcelona.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Soria 9º	Primero.	Toledo.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Córdoba 10º	Primero.	Valencia.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
San Fernando 11º	Primero.	Cataluña.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Zaragoza 12º	Primero.	Valle del Bastan.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Mallorca 13º	Primero.	Talavera.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
América 14º	Primero.	Navarra.
	Segundo.	Olot.
	Tercero.	Gerona.
Estremadura 15º	Primero.	Guipuzcoa.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Castilla 16º	Primero.	Manresa.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Borbon 17º	Primero.	Valladolid.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Almansa 18º	Primero.	Barcelona.
	Segundo.	Id.
	Tercero.	Id.
Ceuta 19º	Primero.	Ceuta.
	Segundo.	Granada.
	Tercero.	Ceuta.
Batallon del General.		Granada.
Voluntarios de Vergara, 7º ligeros.		Peninsular Madrid.
Cazadores del Rey 1º de ligeros.	Primero.	Barcelona.
	Segundo.	Id.
Voluntarios de Aragon 2º de ligeros.	Primero.	Cataluña.
	Segundo.	Id.
Voluntarios de Gerona 3º de ligeros.	Primero.	Sigüenza.
	Segundo.	Id.
Voluntarios de Valencia 4º de ligeros.	Primero.	Corral de Almaguer
	Segundo.	Id.
Bailen 5º de ligeros.	Primero.	Verga.
	Segundo.	Vich.
Voluntarios de Navarra 6º de ligeros.	Primero.	Ocaña.
	Segundo.	Id.
Albuera 7º de ligeros.	Primero.	Lérida.
	Segundo.	Id.

Reina Gobernadora 8º de ligeros.	Primero. .	Madrid.
	Segundo. .	Id.
	Tercero. .	Id.
Cazadores de Luchana 9º de ligeros.	Primero. .	Madrid.
	Segundo. .	Id.

D. Esteban Pastor, Diputado á Córtes, y Don Ramon María Calatrava, Senador nombrado por la Regencia provisional en reemplazo de D. Cayetano Melendez, electos representantes por esta provincia, con fechas 15 de Febrero último y 6 del actual, me dicen lo que sigue:

"Con la muy atenta comunicacion de V. S., fecha 13 del actual, he recibido adjunta la copia que V. S. se sirve remitirme del acta celebrada en esa ciudad, y escrutinio general por los comisionados de todos los distritos electorales de la provincia, por la cual resulta haber sido yo nombrado Diputado á Córtes.=Estoy muy reconocido, y doy á V. S. las mas espresivas gracias por lo satisfactório que expresa serle el que haya recaido en mi este nombramiento, lo cual me compromete, si es posible, á mayores desvelos y sacrificios, para no defraudar las esperanzas de la provincia, á la vez que á aspirar á que no sea desmentida la opinion con que las bondades de V. S. me honran.

"Tengo el honor de acusar á V. S. el recibo de la copia del acta electoral de esa provincia que acompaña á su atenta comunicacion de 2 del corriente; tributándole al propio tiempo las mas sínceras gracias por las lisongeras espresiones con que en ella me favorece, y poniendo en conocimiento de V. S. que me he decidido á optar por el cargo de Senador para que fuí propuesto por esos electores, y con cuyo nombramiento me ha honrado despues la Regencia provisional del reino."

Se publican para satisfaccion de los electores. Segovia 12 de Marzo de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

A las nueve de la noche del dia de ayer se recibió oficio en este Gobierno político, noticiando haberse presentado en el monte de Cedillo de la Torre, á las siete de la mañana del 14, una partida de catorce á veinte hombres, con varias armas y de 24 á 30 caballerías mayores, en cuya persecucion salieron del citado pueblo, sin que hallasen la cuadilla ni pudiesen adquirir conocimiento del rumbo que llevase.

Por el atraso de tres dias con que se ha recibido el aviso, no han podido dictarse las enérgicas oportunas medidas en su persecucion, con notable perjuicio del bien público, sin embargo de haberlo hecho de cuantos tenian ya cabimiento.

Para que este mal gravísimo no se repita, prevengo á los Sres. Alcaldes, que en casos de igual naturaleza, no den los partes de justicia en justicia, sino por propio expreso, y montado, si lo exigiese asi la importancia del asunto.

Siendo indecoroso, inseguro y ofensivo de la moral pública el abuso en que incurren algunos señores Alcaldes de emplear mugeres en conducir pliegos, se prohibe del modo mas eficaz, imponiendo al señor Alcalde que lo repita la multa de 200 rs., sin perjuicio de las demas medidas á que hubiere lugar contra él, y de ser responsable del robo, muerte, violencia, ó cualquiera otro atentado ó desgracia que acaeciere á la muger portadora del pliego. Segovia 17 de Marzo de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Sr. Gefe político de la provincia dice á la Diputacion con fecha 10 del corriente lo que sigue:

"Excmo. Sr.=El Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia me ha dirigido con fecha 5 del corriente la comunicacion siguiente.=El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino en circular de 26 de Febrero último, me recuerda la falta del estado de recaudacion y existencia de fondos de esa institucion, que debió acompañarse al de la fuerza que la Subinspeccion dirigió á S. E., procedentes de la cuotizacion gradual de 5 á 50 rs. que los ayuntamientos hayan impuesto con arreglo al art. 7.º del decreto de las Córtes de 28 de Noviembre de 1836, que sustituyó al 153 de la ordenanza vigente. Para subsanar en cierto modo esta falta de cumplimiento, emanada de la carencia de datos para su formacion, he de merecer de su patriotismo y finura se sirva prevenir á los Ayuntamientos de esta Provincia, que dentro de un breve plazo pasen á sus manos las noticias de los fondos recaudados, y los débitos que existan que deberán hacer efectivos sin dilacion; y su resultado tener la bondad de mandarle á esta Subinspeccion para arreglar el que se me reclama, y al propio tiempo, contando con su eficaz cooperacion, hacer que reciba el impulso de que tanto necesita esta Milicia, para sacarla del estado de nulidad en que se halla.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que estime convenientes."

Y á fin de que la Diputacion pueda facilitar las noticias que se reclaman por el Excmo. Señor Inspector general de la Milicia nacional, ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos que en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio, remitan á su Secretaría una nota de los individuos que desde la última organizacion dada á esta fuerza ciudadana están exentos de este servicio, expresando la cuota mensual que se ha señalado á cada uno, la cantidad

que ha satisfecho hasta el dia, y finalmente la que resta debiendo. Segovia 13 de Marzo de 1841.= El Presidente, *Laureano María Muñoz.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Los pueblos que se expresan á continuacion pueden cuando gusten, presentarse á recoger de la Secretaría de esta corporacion, á las cartas de pago de suministros liquidados por la Administracion militar, por valor de las cantidades que se designan, viniendo provistos al efecto de las certificaciones interinas libradas por el Sr. Comisario de guerra. Segovia 13 de Marzo de 1841.=El Presidente, *Laureano María Muñoz.*=*Nicolás Leonor Ballestero.*, Srio.

	Importe de las cartas de pago.	
Aillon.	71	8
Aldeonsancho.	11	25
Carbonero el mayor.	44	2
Garcillan.	60	22
Madrona.	176	28
Labajos.	10	20
Martin Muñoz de las Posadas.	2253	21
Sepúlveda.	151	17
Santa María de Nieva.	104	20
Villacastin.	1120	22

AVISOS.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 17 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de su mañana, de un molino harinero titulado de S. Medel, que en término del lugar de Valseca correspondió á los Dominicos de Segovia, compuesto de 2880 pies superficiales; no se le conoce carga; renta anual 63 fanegas trigo y 20 de cebada, capitalizada en 58,353 rs.

En el mismo dia de doce á una de su tarde el de una casa-venta titulada de S. Medel, en la jurisdiccion de Valseca, que correspondió á Dominicos de Segovia, la que tiene 9,102 pies superficiales, sin carga, arrendada por convenio verbal en 156 rs., cumple en fin de Diciembre de este año; tasacion 40466 rs.

En la cantidad de 3023 rs. un maravedí ha sido capitalizada la hacienda labrantía, término de la villa de Fuente de Sta. Cruz, que correspondió á religiosas de Santa Isabel de Jesus de Olmedo.

En la de 12093 rs. 19 mrs. lo ha sido la hacienda que en término de dicha villa correspondió á Sancti-Spiritus de la villa de Olmedo.

En la de 21,027 rs. 14 mrs. ha sido la que en término de dicha villa correspondió á religiosas de la Concepcion de Olmedo.

En la de 26,788 rs. 10 mrs. la que en término de la misma correspondió á Sta. Isabel de la Cruz de id.

El dia 12 del actual se verificó el remate de la hacienda, término de Montuenga, que correspondió á Dominicos de Nieva, en favor de D. Atanasio Oñate, en la cantidad de 13.592 rs.

En el mismo dia tambien se verificó el de la hacienda termino de dicho pueblo, á Trinitarios de Arévalo, en favor de D. Valentin Sebastian, con calidad de ceder, en la cantidad de 3,025.=Lo que se anuncia al público.

Se hace notorio á todas las amas de lactancia y cria de niños expósitos de la casa de esta ciudad, que ayudado del infatigable celo y desvelo de las dignas autoridades de esta capital y su Junta municipal de beneficencia, por cuyo medio se ha alcanzado especial proteccion del sábio Gobierno que nos rige, he podido conseguir reunir los medios necesarios al coste de vestidos de todos los espresados niños (el cual hace tres años no recibian); y en su consecuencia las indicadas amas deberán acudir á su percibo al edificio establecimiento en esta, en los dias á saber:

El 4 de Abril próximo. Las que residen en esta ciudad, Zamarramala, La Higuera, Basardilla, el Cubillo, Arevalillo, el Guijar, Santiuste de Pedraza, Vallelruela de id., la Torre, Collado, Sotosalvos, Escobar, Martin Miguel y Bercial.

El 5 de id. Id. las de Cantalejo, Urueñas y Fuenterrebollo.

Dia 6. Las de la Matilla, El Valle, Castroserracin, Villaseca y Aldeonsancho.

Dia 7. Las de Castro de Fuentidueña, San Pedro de Gaillos, Gallegos, Valdesimonte, Navafria, Tejares, Carrascal de la Cuesta, Aldehuela, Valleruela de Sepúlveda, Caballar, Veganzones, Muñoveros y Cabezuela.

Segovia 12 de Marzo de 1841.=*El Director.*

En la noche del 6 del corriente han sido robadas del establo de la casa de Cármen Diaz, vecina de S. Esteban de Zapardiel, correspondiente al partido judicial de Arévalo, dos pollinas, una pelo negro, edad como siete años, altura regular, administrada al caballo, barriguda y próxima al parto; la otra mas pequeña, moina, de tres á cuatro años de edad; cuya extraccion se hizo rompiendo un tabique sin que se haya aun podido averiguar los perpetradores de tal robo. La persona que supiere su paradero se servirá pasar aviso al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Arévalo.

ANUNCIOS.

Por disposicion de los contadores de la testamentaría del difunto Don Luis Tomé de la Infanta, y con objeto á cubrir obligaciones á que la misma es responsable, se intentan vender las fincas siguientes de la pertenencia del mismo caudal. Una casa en que está establecido el fielato titulado de la Piedad. Otra á la parroquia de Sta. Eulalia, calle de Cantarranas. La mitad de otra al puente del Berdugo; quien quisiere interesarse en la compra será enterado del valor de dichas fincas en la casa testamentaría, calle de S. Francisco núm. 3.

Se halla vacante el partido de cirujano en el pueblo de Arahuetes, su vecindario es de 32 vecinos, los aspirantes remitirán sus solicitudes á la justicia de dicho pueblo, advirtiendo que se ha de proveer el dia 15 de Abril próximo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.